

REGLAMENTO NÚM. DGCP-SNCP-06-2026 DE GESTIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO Y TIENDA VIRTUAL



REGLAMENTO NÚM. DGCP-SNCP-06-2026
DE GESTIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO Y TIENDA VIRTUAL

TABLA DE CONTENIDO: REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO Y TIENDA VIRTUAL

CONSIDERANDO

VISTAS

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Objeto
- **Artículo 2.-** Ámbito de aplicación
- **Artículo 3.-** Principios y definiciones
- **Artículo 4.-** Prelación normativa
- **Artículo 5.-** Naturaleza jurídica del Convenio Marco
- **Artículo 6.-** Competencias de la Dirección General de Contrataciones Públicas

TÍTULO II: DE LOS CONVENIOS MARCO, LOS PROVEEDORES Y LAS INSTITUCIONES USUARIAS

CAPÍTULO I: DE LA GESTIÓN DE CONVENIOS MARCO

- **Artículo 7.-** Gestión de convenios marco
- **Artículo 8.-** Recusación e inhibición

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES USUARIAS Y PROVEEDORES

- **Artículo 9.-** Responsabilidades de las instituciones usuarias
- **Artículo 10.-** Obligaciones de los proveedores
- **Artículo 11.-** Indisponibilidad temporal e incumplimiento
- **Artículo 12.-** Responsabilidad por subcontratación
- **Artículo 13.-** Cumplimiento de indicadores de desempeño
- **Artículo 14.-** Consecuencias del incumplimiento

CAPÍTULO III: DE LA IDENTIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES

- **Artículo 15.-** Planificación estratégica de categorías
- **Artículo 16.-** Criterios de identificación
- **Artículo 17.-** Incorporación de fichas técnicas

CAPÍTULO IV: CLASIFICACIÓN GENERAL Y TIPOLOGÍA DE LOS CONVENIOS MARCO

- **Artículo 18.-** Modalidades operativas
-

- **Artículo 19.-** Convenio Marco de proveedor único
- **Artículo 20.-** Convenio Marco multiproveedor
- **Artículo 21.-** Convenio Marco sin reapertura de competencia
- **Artículo 22.-** Convenio Marco con reapertura de competencia
- **Artículo 23.-** Convenio Marco abierto
- **Artículo 24.-** Convenio Marco cerrado

TÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA CONVENIOS MARCO

CAPÍTULO I: ACTUACIONES PREPARATORIAS

- **Artículo 25.-** Ciclo de gestión del Convenio Marco
- **Artículo 26.-** Estudios previos
- **Artículo 27.-** Análisis de oferta y demanda
- **Artículo 28.-** Autorización e inicio del procedimiento de contratación
- **Artículo 29.-** Pliego de condiciones
- **Artículo 30.-** Participación de las MIPYMES
- **Artículo 31.-** Subcontratación a MIPYMES

CAPÍTULO II: CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

- **Artículo 32.-** Convocatoria
- **Artículo 33.-** Plazo de presentación de propuestas
- **Artículo 34.-** Recepción ofertas
- **Artículo 35.-** Evaluación y selección de proveedores
- **Artículo 36.-** Declaratoria del procedimiento o lote de desierto o insuficiente
- **Artículo 37.-** Cancelación del procedimiento

CAPÍTULO III: DE LA FORMALIZACIÓN, CONCLUSIÓN, PRÓRROGA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

- **Artículo 38.-** Formalización del Convenio Marco
- **Artículo 39.-** Contenido y modelo del contrato
- **Artículo 40.-** Vigencia, prórroga y gestión
- **Artículo 41.-** Suscripción de contrato en el convenio marco
- **Artículo 42.-** Operación de los Convenios
- **Artículo 43.-** Capacitaciones obligatorias para los seleccionados

CAPÍTULO IV: DE LAS CONTRATACIONES DERIVADAS, GESTIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA Y EQUILIBRIO ECONÓMICO

- **Artículo 44.-** Ejecución de las contrataciones derivadas
- **Artículo 45.-** Tasas por servicios
- **Artículo 46.-** Restablecimiento del equilibrio económico

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE PROVEEDORES

- **Artículo 47.-** Evaluación del desempeño
- **Artículo 48.-** Efectos de la evaluación y medidas por bajo desempeño

TÍTULO IV: DE LAS INCORPORACIONES EN LOS CONVENIOS MARCO

CAPÍTULO I: DE LA INCORPORACIÓN DE CONTRATACIONES CONJUNTAS E INNOVACIÓN

- **Artículo 49.-** Incorporación de contrataciones conjuntas a la Tienda Virtual
- **Artículo 50.-** Incorporación de soluciones innovadoras a la Tienda Virtual
- **Artículo 51.-** Convenio Marco de asociación para la innovación
- **Artículo 52.-** Sobre el acto de selección

CAPÍTULO II: DE LA INCORPORACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, NUEVOS PROVEEDORES Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

- **Artículo 53.-** Incorporación de nuevos proveedores
- **Artículo 54.-** Procedimiento de incorporación
- **Artículo 55.-** Incorporación por condiciones de competencia o abastecimiento
- **Artículo 56.-** Suspensión y convocatoria extraordinaria
- **Artículo 57.-** Actualización de precios
- **Artículo 58.-** Monitoreo de precios
- **Artículo 59.-** Comparación de ofertas en la Tienda Virtual

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TIENDA VIRTUAL Y EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO

- **Artículo 60.-** Administración de la Tienda Virtual
- **Artículo 61.-** Obligatoriedad de uso de la Tienda Virtual
- **Artículo 62.-** Contenido y acceso a la Tienda Virtual
- **Artículo 63.-** Visualización y presentación de precios
- **Artículo 64.-** Suspensión o limitación de acceso

TÍTULO VI: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO

CAPÍTULO I: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Artículo 65.-** Rol del Ministerio de Hacienda y Economía
- **Artículo 66.-** Mesa técnica de coordinación
- **Artículo 67.-** Responsabilidades de la Dirección General de Presupuesto
- **Artículo 68.-** Rol de la Contraloría General de la República
- **Artículo 69.-** Acompañamiento institucional de la DIGEIG

CAPÍTULO II: DEL CONTROL, SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS EN LOS CONVENIOS MARCO

- **Artículo 70.-** Control y supervisión
- **Artículo 71.-** Reclamaciones, investigaciones e incumplimientos

TÍTULO VII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- **Artículo 72.-** Régimen de supletoriedad
 - **Artículo 73.-** Revisión periódica
 - **Artículo 74.-** Entrada en vigencia
-

REGLAMENTO NÚM. DGCP-SNCP-06-2026
DE GESTIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO Y TIENDA VIRTUAL

Considerando primero: Que la Constitución de la República consagra que la Administración pública debe actuar conforme a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

Considerando segundo: Que la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece un régimen jurídico orientado a garantizar la eficiencia del gasto público, la sostenibilidad de las contrataciones, la libre competencia, el valor por dinero y la modernización de los procedimientos de contratación pública;

Considerando tercero: Que el Reglamento general de aplicación de la Ley núm. 47-25 dispone que la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su condición de Órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, podrá emitir regulaciones complementarias para la gestión, operación y supervisión de mecanismos especiales y herramientas electrónicas de contrataciones públicas;

Considerando cuarto: Que el artículo 71 de la Ley núm. 47-25 reconoce los Convenios Marco como un mecanismo especial para la adquisición de bienes y servicios comunes y estandarizados de uso frecuente y obligatorio por las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley;

Considerando quinto: Que la agregación de demanda mediante Convenios Marco constituye una herramienta de contratación estratégica orientada a optimizar el uso de los recursos públicos, promover economías de escala, reducir costos transaccionales y fortalecer la eficiencia operativa de las instituciones públicas;

Considerando sexto: Que corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas establecer mecanismos técnicos y operativos para la identificación, estandarización y contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados de uso transversal por parte de las instituciones públicas;

Considerando séptimo: Que la Resolución de referencia núm. PNP-04-2026 regula el proceso de elaboración, aprobación, revisión y actualización de fichas técnicas estandarizadas, estableciendo los criterios técnicos aplicables a los bienes y servicios comunes y estandarizados dentro del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas;

Considerando octavo: Que la implementación de la Tienda Virtual requiere la definición de reglas claras para la administración de catálogos electrónicos, incorporación de proveedores, actualización de información, emisión de órdenes de compra y monitoreo de la ejecución contractual;

Considerando noveno: Que resulta necesario fortalecer mecanismos de supervisión, trazabilidad, evaluación de desempeño, control de calidad y mejora continua aplicables a los proveedores participantes en Convenios Marco;

Considerando décimo: Que las políticas públicas en materia de contratación pública deben promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, la innovación, la sostenibilidad y el acceso competitivo al mercado público;

Considerando décimo primero: Que la interoperabilidad tecnológica, la digitalización de procesos y el uso de plataformas electrónicas constituyen herramientas esenciales para fortalecer la transparencia, eficiencia y trazabilidad en la contratación pública;

Considerando décimo segundo: Que la experiencia internacional evidencia que la eficacia de los Convenios Marco y los catálogos electrónicos requiere establecer mecanismos que permitan actualizar precios, incorporar nuevos proveedores, evaluar su desempeño y gestionar eficientemente dichos catálogos;

Considerando décimo tercero: Que la Ley núm. 47-25 otorga a la Dirección General de Contrataciones Públicas potestad reglamentaria para dictar las disposiciones necesarias en el ámbito de sus competencias;

Considerando décimo cuarto: Que el presente Reglamento fue sometido a consulta pública en fecha 23 de junio del año 2026, conforme a lo establecido en la Ley núm. 167-21, incorporándose las observaciones recibidas tras su debida evaluación, en cumplimiento de los principios de transparencia, participación y mejora regulatoria.

VISTOS:

La Constitución de la República Dominicana.

La Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004.

La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La Ley núm. 47-25, del 28 de julio de 2025, de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación dictado mediante Decreto núm. 52-26 del 28 de enero de 2026.

El Reglamento SNCP-DGCP-02-2026, del 24 de abril de 2026, del Procedimiento Administrativo Sancionador.

La Resolución de referencia núm. PNP-04-2026 sobre Estandarización y Fichas Técnicas Estandarizadas.

Por tales motivos, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 10 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, y el mandato establecido en el numeral 3 del artículo 244, la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, dicta el siguiente Reglamento:

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Regular los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la gestión de los Convenios Marco, la administración de la Tienda Virtual, la incorporación y evaluación de proveedores, la emisión de órdenes de compra y los mecanismos de control, de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las instituciones sujetas a la Ley núm. 47-25 y los proveedores participantes en los Convenios Marco.

Artículo 3.- Principios y definiciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación, el Órgano rector a los fines de este Reglamento se rige por los principios y definiciones establecidos en dicha norma. Para efectos de su aplicación técnica y operativa, se incorporan los siguientes:

1) Principios:

- a) Economía y flexibilidad.** Promover el uso racional de los recursos públicos, mediante la estandarización, agregación de demanda y reducción de costos, con capacidad de adaptación a las condiciones del mercado.
- b) Eficiencia.** Procurar la satisfacción oportuna de las necesidades institucionales y el mejor aprovechamiento de los recursos, conforme a criterios técnicos, económicos y de sostenibilidad.
- c) Participación.** Promover la participación de proveedores en condiciones de igualdad y libre competencia, facilitando la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- d) Transparencia.** Garantizar una gestión abierta, verificable y trazable, así como el acceso oportuno a la información pública y el control de las actuaciones.
- e) Simplificación de la gestión.** Reducir trámites, cargas y actuaciones mediante la estandarización y el uso de herramientas tecnológicas.
- f) Publicidad.** Garantizar la difusión oportuna de las actuaciones relativas a los Convenios Marco, permitiendo el conocimiento de las condiciones de participación, los resultados de los procedimientos y las condiciones aplicables a las adquisiciones, salvo las excepciones establecidas por ley.
- g) Eficacia.** Orientar las actuaciones al cumplimiento de los objetivos de los Convenios Marco, evitando dilaciones y obstáculos innecesarios y garantizando su adecuada operatividad.

2) Definiciones:

- a) Alimentación de la tienda virtual.** Proceso mediante el cual se incorpora, registra, parametriza y habilita en la Tienda Virtual los bienes y servicios seleccionados en un Convenio Marco, incluyendo sus condiciones técnicas, económicas, operativas y de ejecución para fines de adquisición.
- b) Catálogo electrónico.** Herramienta administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas que registra las fichas técnicas de bienes y servicios seleccionados mediante Convenios Marco, sirviendo de base para las compras a través de la Tienda Virtual.
- c) Categoría.** Clasificación funcional o comercial utilizada para organizar bienes o servicios de características o naturaleza relacionadas dentro de un Convenio Marco.
- d) Contratación derivada.** Contratación específica realizada por una institución contratante al amparo de un Convenio Marco vigente, conforme a las condiciones y mecanismos de selección previamente establecidos.

- e) **Convenio Marco.** Son acuerdos gestionados por la Dirección General de Contrataciones Públicas que establecen precios y condiciones previamente acordados para la compra recurrente de bienes y servicios estandarizados durante un período determinado.
- f) **Compra Pública de Innovación (CPI).** Procedimiento administrativo de contratación pública orientado a impulsar el desarrollo y adopción de soluciones innovadoras mediante el uso estratégico de la demanda pública.
- g) **Comité *ad hoc* de Convenios Marco.** Máxima instancia decisoria del procedimiento de Licitación Pública para Convenios Marco para la selección de proveedores de Convenios Marco, responsable de dirigir el procedimiento.
- h) **Economía de escala.** Ventajas económicas y de eficiencia que pueden obtenerse mediante la consolidación de necesidades de contratación, permitiendo incrementar el volumen de adquisición, fortalecer el poder de negociación y obtener mejores condiciones económicas y contractuales.
- i) **Ficha técnica estandarizada.** Documento oficial estandarizado, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece de forma objetiva y uniforme las características técnicas que deben cumplir los bienes y servicios comunes ofertados al Estado.
- j) **Incumplimientos reiterados.** Incumplimientos recurrentes del proveedor en la ejecución del Convenio Marco o sus órdenes de compra, conforme a los criterios establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- k) **Lote.** Agrupación de bienes o servicios dentro de un procedimiento de Convenio Marco susceptible de evaluación y adjudicación independientes.
- l) **Lotes críticos.** Categoría o renglón dentro de un Convenio Marco que presenta baja competencia, proveedor único, desabastecimiento o diferencias significativas respecto a los precios de mercado.
- m) **Licitación para Convenio Marco.** Es el procedimiento de selección de proveedores con los que se formalizarán los acuerdos mediante Convenio Marco.
- n) **Niveles de desempeño insatisfactorios.** Resultado deficiente obtenido por un proveedor en las evaluaciones realizadas durante la ejecución de órdenes de compra derivadas de un Convenio Marco, conforme a los criterios establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- o) **Mesa de contrataciones.** Comisión competente para la valoración de las ofertas y formulación de propuestas de selección sin que sus recomendaciones tengan efecto vinculante.

- p) **Mapeo de abastecimiento público.** Proceso de análisis del histórico de los procedimientos de contratación pública para identificar bienes y servicios comunes, estratégicos, apalancados y rutinarios, y determinar cuáles deben priorizarse para su estandarización.
- q) **Proveedor adjudicatario.** Proveedor habilitado en la Tienda Virtual que resulta adjudicado por una institución contratante en una contratación derivada de un Convenio Marco, para el suministro de los bienes o la prestación de los servicios requeridos, conforme a las condiciones aplicables.
- r) **Proveedor habilitado.** Proveedor que, habiendo superado satisfactoriamente la evaluación prevista en el procedimiento de selección es incorporado al Convenio Marco y habilitado en la Tienda Virtual para ofertar los bienes o servicios correspondientes y atender las órdenes de compra o servicios que le sean adjudicadas.
- s) **Renglón.** Unidad individual de bien o servicio identificado dentro de un lote o categoría y susceptible de adjudicación conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones.
- t) **Segunda etapa competitiva.** Fase competitiva posterior a la incorporación a la Tienda Virtual en la cual los proveedores compiten nuevamente para ser seleccionados por la institución contratante con criterios previamente establecidos.
- u) **Selección de proveedores.** Proceso mediante el cual se evalúan las ofertas conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones y se determina cuáles proveedores cumplen los requisitos para ser habilitados e incorporados al Convenio Marco.
- v) **Solución innovadora.** Bien, servicio, tecnología o mecanismo que incorpora mejoras funcionales, tecnológicas, operativas o de gestión no disponibles de manera generalizada en el mercado público.
- w) **Tienda Virtual.** Plataforma tecnológica administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en la cual se indicarán los bienes, servicios y proveedores disponibles como resultado de su inclusión en un Convenio Marco, donde se gestionarán las contrataciones derivadas del mismo.

Artículo 4.- Prelación normativa. El presente Reglamento se aplicará conforme a la Ley núm. 47-25, la Ley núm. 107-13 y demás normas del ordenamiento jurídico administrativo, prevaleciendo en caso de conflicto las disposiciones de mayor jerarquía.

Artículo 5.- Naturaleza jurídica del Convenio Marco. El Convenio Marco constituye un instrumento contractual de naturaleza administrativa mediante el

cual se establecen las condiciones generales, técnicas, económicas, operativas y jurídicas aplicables a las contrataciones derivadas de bienes y servicios comunes y estandarizados incorporados al Catálogo Electrónico y a la Tienda Virtual.

Párrafo. - El Convenio Marco no implica, por sí mismo, la adquisición de bienes o servicios, sino que establece las condiciones para realizar las contrataciones derivadas durante su vigencia.

Artículo 6.- Competencias de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
A los fines del presente Reglamento, es competente para:

- 1) Planificar, ejecutar y supervisar los procedimientos del Convenio Marco.
- 2) Administrar la Tienda Virtual.
- 3) Elaborar fichas técnicas estandarizadas.
- 4) Realizar estudios previos, de demanda y de mercado.
- 5) Evaluar el desempeño de los proveedores.
- 6) Autorizar excepciones al uso obligatorio de la Tienda Virtual.
- 7) Emitir manuales, instructivos y lineamientos complementarios.

TÍTULO II DE LOS CONVENIOS MARCO, LOS PROVEEDORES Y LAS INSTITUCIONES USUARIAS

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN DE CONVENIOS MARCO

Artículo 7.- Gestión de convenios marco. El director general de Contrataciones Públicas conformará un comité *ad hoc* para la gestión del procedimiento, el cual tendrá carácter temporal y ejercerá sus funciones exclusivamente respecto del Convenio Marco para el cual haya sido constituido. Estará integrado por un número impar de miembros.

Párrafo I.- La resolución o acto mediante el que se establezca la integración de los miembros del Comité *ad hoc* determinará las funciones específicas de estos, los miembros de la mesa de contrataciones y el período de vigencia.

Párrafo II.- El área de gestión de Convenios Marco fungirá como unidad de apoyo al Comité *ad hoc*. Por su parte, la mesa de contrataciones estará integrada por especialistas, peritos técnicos y/o representantes de las instituciones contratantes, con voz, pero sin voto, cuando la complejidad del objeto lo requiera.

Artículo 8.- Recusación e inhibición. La recusación o inhibición de los miembros del Comité *ad hoc*, así como los de la mesa de contrataciones se regirán por las

disposiciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento de aplicación núm. 52-26 de la Ley núm. 47-25, en cuanto resulten aplicables.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES USUARIAS Y PROVEEDORES

Artículo 9.- Responsabilidades de las instituciones usuarias. Deberán realizar, a través de la Tienda Virtual, las adquisiciones de bienes y servicios incorporados en Convenios Marco, salvo las excepciones debidamente justificadas y sujetas a las mismas condiciones previamente negociadas en el Convenio Marco.

Artículo 10.- Obligaciones de los proveedores. Los proveedores serán responsables de cumplir las condiciones técnicas, legales y económicas establecidas en el procedimiento de selección y en los Convenios Marco correspondientes. En ese sentido, deberán:

- 1) Mantener vigentes las licencias, permisos, registros, certificaciones y demás habilitaciones legales y regulatorias requeridas para los bienes y servicios ofertados.
- 2) Utilizar los sistemas y herramientas tecnológicas habilitados por la Dirección General de Contrataciones Públicas para la gestión del Convenio Marco.
- 3) Colaborar con la Dirección General de Contrataciones Públicas y las instituciones contratantes en las labores de supervisión, monitoreo, auditoría y evaluación de los convenios marco, suministrando oportunamente la información requerida.
- 4) Garantizar mecanismos adecuados para la gestión de incidencias y eventuales reclamaciones.
- 5) Garantizar la calidad, autenticidad, seguridad y conformidad técnica de los bienes y servicios suministrados.
- 6) Abstenerse de realizar prácticas colusorias, manipulación de precios, simulación de ofertas o cualquier otra conducta que atente contra la competencia, la transparencia o la integridad.
- 7) Actuar de buena fe, absteniéndose de incurrir en conflictos de interés, ventajas indebidas, tráfico de influencias o cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico.

- 8) Mantener durante la vigencia del Convenio Marco las condiciones previamente establecidas, salvo las modificaciones autorizadas conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
- 9) Mantener la disponibilidad y capacidad de suministro necesarias para atender oportunamente las órdenes de compra, conforme a las condiciones, alcance y volumen establecidos en el pliego.

Artículo 11.- Indisponibilidad temporal e incumplimiento. La indisponibilidad temporal y justificada deberá ser comunicada oportunamente a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual podrá disponer la desactivación temporal del bien o servicio en la Tienda Virtual, sin afectar las órdenes de compra previamente formalizadas.

Párrafo. - La indisponibilidad injustificada o reiterada, la falta de comunicación, la negativa de suministro se configurará como un incumplimiento de las obligaciones de entrega; estos serán considerados en la evaluación del desempeño del proveedor, sin perjuicio del sometimiento, cuando corresponda, al régimen sancionador establecido en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 12.- Responsabilidad por subcontratación. El proveedor adjudicatario será responsable por las actuaciones, incumplimientos, omisiones o daños ocasionados por los terceros que subcontrate para la ejecución del Convenio Marco, incluidos distribuidores, representantes o aliados comerciales.

Artículo 13.- Cumplimiento de indicadores de desempeño. Los proveedores estarán sujetos a mecanismos de evaluación y monitoreo establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, con base en indicadores de calidad, entrega, servicio, cumplimiento contractual y demás criterios aplicables.

Párrafo. - La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer las metodologías, sistemas y mecanismos necesarios para evaluar y dar seguimiento al desempeño de los proveedores y a la ejecución de los Convenios Marco.

Artículo 14.- Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento del presente Reglamento, del Convenio Marco o de las contrataciones derivadas dará lugar a las medidas administrativas y contractuales que correspondan, incluyendo, cuando proceda, la suspensión, exclusión del Catálogo Electrónico, ejecución de garantías o terminación contractual, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

DE LA IDENTIFICACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS COMUNES

Artículo 15.- Planificación estratégica de categorías. La Dirección General de Contrataciones Públicas priorizará las categorías de bienes y servicios comunes y estandarizados susceptibles de incorporarse a Convenios Marco, atendiendo al gasto, recurrencia de la demanda, potencial de agregación, impacto presupuestario, potencial de ahorro, eficiencia operativa y resultados de los estudios previos.

Párrafo. - Cuando la implementación de un Convenio Marco pueda generar impactos presupuestarios significativos, compromisos que trasciendan un ejercicio fiscal o riesgos para la sostenibilidad financiera, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá solicitar opinión técnica al Ministerio de Hacienda y Economía. Esta opinión no será vinculante ni sustituirá la decisión de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 16.- Criterios de identificación. La Dirección General de Contrataciones Públicas identificará los bienes y servicios comunes y estandarizados susceptibles de incorporación a Convenios Marco, con base en el Mapeo del Abastecimiento Público.

Párrafo I.- Las entidades podrán solicitar la incorporación de bienes o servicios comunes, justificando su necesidad institucional.

Párrafo II.- La justificación deberá incluir, según corresponda, la descripción, uso previsto, impacto institucional y especificaciones del bien o servicio, así como cualquier otra información relevante.

Artículo 17.- Incorporación de fichas técnicas. Los bienes y servicios comunes que serán incorporados a Convenios Marco deberán contar con Fichas Técnicas Estandarizadas vigentes, elaboradas conforme al procedimiento establecido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Párrafo I.- Las Fichas Técnicas Estandarizadas serán objeto revisión y actualización periódica conforme a criterios de evolución tecnológica, innovación, comportamiento del mercado y necesidades institucionales.

Párrafo II.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá conformar mesas técnicas sectoriales para apoyar procesos de estandarización, revisión técnica y validación de especificaciones.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN GENERAL Y TIPOLOGÍA DE LOS CONVENIOS MARCO

Artículo 18.- Modalidades operativas. Los Convenios Marco se clasificarán atendiendo a:

- 1) La cantidad de proveedores seleccionados;
- 2) El mecanismo de contratación derivada, abierto o cerrado;
- 3) La posibilidad de incorporación de nuevos proveedores, bienes o servicios; y
- 4) La naturaleza del objeto, incluyendo las soluciones de innovación.

Párrafo. - Estas modalidades podrán combinarse cuando sean compatibles con la naturaleza del objeto, las condiciones del mercado y las necesidades de la Administración Pública.

Artículo 19.- Convenio Marco de proveedor único. Excepcionalmente, podrá establecerse un Convenio Marco con un único proveedor cuando existan razones objetivas que impidan una competencia efectiva, sustentadas en el análisis técnico, legal y de mercado correspondientes. La identificación de un proveedor único no determinará, por sí sola, su inclusión en el Convenio Marco.

Párrafo. - Las razones objetivas que pueden justificar un Convenio Marco con proveedor único son aquellas que impiden la competencia, como la existencia de derechos exclusivos, la compatibilidad técnica, la ausencia de sustitutos razonables u otras circunstancias acreditables.

Artículo 20.- Convenio Marco multiproveedor. Podrá establecerse un Convenio Marco con dos o más proveedores, conforme a los criterios definidos en el pliego de condiciones. Las contrataciones derivadas podrán realizarse mediante adjudicación directa o reapertura de competencia, según corresponda.

Párrafo. - Cuando únicamente se presente una oferta en un procedimiento para la selección de proveedores de un Convenio Marco multiproveedor, este no será evaluado para la selección, llevando a una nueva convocatoria.

Artículo 21.- Convenio Marco sin reapertura de competencia. Las contrataciones derivadas se realizarán directamente entre las instituciones contratantes y los proveedores habilitados, conforme a las condiciones

previamente establecidas en el Convenio Marco y en la Tienda Virtual, sin una nueva competencia.

Párrafo. - Esta modalidad podrá utilizarse especialmente para la adquisición de bienes y servicios comunes, estandarizados, recurrentes o cuyas condiciones de mercado sean relativamente estables, y aplicarse a Convenios Marco multiproveedor, abiertos o cerrados, según las características del procedimiento.

Artículo 22.- Convenio Marco con reapertura de competencia. Las contrataciones derivadas se realizarán mediante una nueva competencia entre los proveedores habilitados, conforme al pliego de condiciones y podrá aplicarse a Convenios Marco multiprovedores, abiertos como cerrados, según las características del procedimiento.

Párrafo I.- La reapertura podrá utilizarse cuando la variabilidad del mercado, las características del objeto o las necesidades específicas de las entidades contratantes hagan conveniente una competencia posterior.

Párrafo II.- La institución contratante realizará la solicitud de ofertas a través de la Tienda Virtual, garantizando igualdad de trato, transparencia, libre competencia y trazabilidad. La adjudicación se efectuará conforme a criterios objetivos previamente establecidos.

Artículo 23.- Convenio Marco abierto. Es aquel que permite la incorporación de nuevos proveedores, bienes o servicios durante su vigencia, conforme a las condiciones y mecanismos establecidos en el pliego de condiciones.

Artículo 24.- Convenio Marco cerrado. Es aquel cuya participación queda limitada a los proveedores, bienes y servicios seleccionados e incorporados durante el procedimiento inicial, sin nuevas incorporaciones durante su vigencia, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable.

Párrafo. - La modalidad de Convenio Marco cerrado podrá utilizarse cuando las condiciones del mercado, el grado de estandarización o las características de la contratación justifiquen limitar la incorporación de nuevos proveedores, garantizando la estabilidad operativa, la uniformidad técnica y la seguridad jurídica.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PARA CONVENIOS MARCO

CAPÍTULO I

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 25.- Ciclo de gestión del Convenio Marco. Para la ejecución de un Convenio Marco deberá agotarse íntegramente el siguiente ciclo:

- 1) **Etapas preparatoria y de selección.**
 - a) Identificación de la necesidad y planificación.
 - b) Elaboración de los estudios previos.
 - c) Elaboración y aprobación de las fichas técnicas.
 - d) Aprobación del inicio del procedimiento.
 - e) Elaboración y aprobación del pliego de condiciones.
 - f) Convocatoria pública.
 - g) Período de consultas y aclaraciones.
 - h) Recepción y evaluación de ofertas.
 - i) Selección de proveedores.
 - j) Formalización del Convenio Marco.
- 2) **Etapas de implementación**
 - a) Incorporación de los proveedores, bienes y servicios al Catálogo Electrónico y la Tienda Virtual.
- 3) **Etapas de ejecución y administración**
 - a) Emisión y gestión de las órdenes de compra o servicios.
 - b) Seguimiento y administración del Convenio Marco.
 - c) Evaluación del desempeño de los proveedores.
 - d) Gestión de prórrogas y terminación del Convenio Marco y, cuando corresponda, realización de una nueva convocatoria.

Artículo 26.- Estudios previos. Estos deberán realizarse antes del inicio del procedimiento de Convenio Marco, para identificar en el mercado oferta y demanda, precios, cobertura geográfica, participación de MiPymes, viabilidad técnica y económica, de conformidad con el artículo 87 de la Ley núm. 47-25. Este estudio deberá contener, como mínimo:

- 1) Identificación y justificación de la necesidad pública que motiva la incorporación del bien o servicio al Convenio Marco.
- 2) Análisis del comportamiento histórico de contratación de los bienes y servicios objeto del Convenio Marco.
- 3) Análisis de la oferta disponible, estructura y nivel de competencia del mercado, capacidad de suministro de los proveedores y cobertura geográfica, cuando corresponda.

- 4) Evaluación de la factibilidad técnica, económica y operativa del Convenio Marco, incluyendo el grado de homogeneidad, estandarización y comparabilidad objetiva de las prestaciones.
- 5) Evaluación de la conveniencia de estructuración por lotes, categorías o segmentación geográfica.
- 6) Estudio de precios y valoración de los beneficios esperados para el Estado, incluyendo la conveniencia del Convenio Marco frente a otras modalidades de contratación.
- 7) Evaluación de los riesgos de obsolescencia, variabilidad tecnológica o cambios relevantes del mercado, según la naturaleza del bien o servicio.
- 8) Cualquier otra información técnica, económica u operativa necesaria para sustentar el procedimiento.

Artículo 27.- Análisis de oferta y demanda. La Dirección General de Contrataciones Públicas realizará el análisis continuo de la demanda y oferta de bienes y servicios para determinar su pertinencia en los Convenios Marco, evaluando la planificación anual de las contrataciones, disponibilidad en el mercado, precios estimados, plazos de entrega, cobertura y distribución de proveedores

Artículo 28.- Autorización e inicio del procedimiento de contratación. Basados en los estudios previos y en el análisis técnico, el Comité *ad hoc* aprobará el inicio del procedimiento de Licitación Pública para Convenios Marco mediante acto administrativo.

Artículo 29.- Pliego de condiciones. Deberán seguirse las disposiciones establecidas en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de general de aplicación núm. 52-26, relativas al pliego de condiciones y al procedimiento de Licitación Pública para convenios marco. El pliego deberá contener:

- 1) Las fichas técnicas estandarizadas de los bienes o servicios comunes objeto del convenio marco, o referencias de estas.
- 2) Los indicadores de desempeño que regirán la ejecución del Convenio Marco.
- 3) Las condiciones para la incorporación de nuevos proveedores durante la vigencia del Convenio Marco.
- 4) Los criterios que utilizaran las entidades contratantes para adjudicar al proveedor a través de la Tienda Virtual.
- 5) El modelo de contrato de Convenio Marco.
- 6) Las reglas para la administración del catálogo electrónico.
- 7) La vigencia del Convenio Marco.
- 8) Las condiciones que conllevan a la terminación, suspensión y/o penalidades del Convenio Marco.

Párrafo. - La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará el modelo estándar de pliego de condiciones para los Convenios Marco.

Artículo 30.- Participación de las MIPYMES. En los Convenios Marco se reservará, como mínimo, el treinta por ciento (30%) de su capacidad, distribuida entre sus lotes, categorías o adjudicaciones, para la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en sus tres categorías:

- a) MIPYMES;
- b) MIPYMES lideradas por mujeres; y
- c) MIPYMES industriales.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer mecanismos de segmentación, lotificación, regionalización o incentivos que faciliten su participación efectiva.

Párrafo II.- La participación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y a criterios objetivos, razonables y proporcionales.

Artículo 31.- Subcontratación a MIPYMES. Cuando la participación de MIPYMES haya sido considerada como criterio de evaluación o desempate, el proveedor deberá cumplir durante la ejecución del Convenio Marco el compromiso asumido en su oferta respecto de la subcontratación o adquisición de bienes y servicios a MIPYMES. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá verificar dicho cumplimiento mediante los mecanismos que establezca.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Artículo 32.- Convocatoria. La convocatoria a presentación de ofertas se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

Artículo 33.- Plazo de presentación de propuestas. Se establece un tiempo mínimo de treinta (30) días hábiles para la presentación de propuestas a partir de la convocatoria.

Artículo 34.- Recepción ofertas. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley núm. 47-25, las propuestas serán presentadas en formato digital a través del Sistema

Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP). Excepcionalmente se admitirá el formato físico cuando así quede expresado y justificado en los pliegos de condiciones.

Artículo 35.- Evaluación y selección de proveedores. La mesa de contrataciones realizará la evaluación correspondiente para la recomendación al Comité *ad hoc* de selección de proveedores según los requisitos y criterios establecidos en el pliego de condiciones.

Párrafo I.- La selección podrá recaer en uno o varios proveedores, por la totalidad del objeto o mediante lotes, categorías, renglones, regiones u otras formas de segmentación previstas en el pliego, según las necesidades de abastecimiento y las condiciones del mercado.

Párrafo II.- La selección se formalizará mediante acto administrativo emitido por el Comité *ad hoc*, que será notificado a los oferentes y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

Artículo 36.- Declaratoria del procedimiento o lote desierto o insuficiente. El Comité *ad hoc* podrá declarar desierto el procedimiento, ya sea de manera total o parcial por lotes, categorías o renglones, cuando:

- 1) No se presenten ofertas.
- 2) Las ofertas recibidas no cumplen los requisitos habilitantes.
- 3) Los precios ofertados resultan no convenientes para el interés público.
- 4) Existen evidencias de prácticas restrictivas de competencia.
- 5) Se identifiquen riesgos técnicos, operativos o de abastecimiento que afecten la viabilidad del Convenio Marco.

Párrafo. - La declaratoria de desierto deberá realizarse mediante acto administrativo y podrá dar lugar a nueva convocatoria, ajustes técnicos, reestructuración del procedimiento o incorporación posterior conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 37.- Cancelación del procedimiento. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá cancelar el procedimiento de selección, mediante acto administrativo, en cualquier etapa previa a la formalización del Convenio Marco, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 2) Desaparición de la necesidad que motivó el procedimiento.
- 3) Variaciones sustanciales en las condiciones técnicas, económicas o presupuestarias que afecten la viabilidad del procedimiento.

- 4) Insuficiencia de ofertas hábiles.
- 5) Evidencia de prácticas colusorias, conflictos de interés o cualquier actuación contraria a la normativa de contratación pública.
- 6) Razones de interés público debidamente justificadas.

Párrafo. - La cancelación no generará derecho a indemnización para los oferentes. Deberá notificarse a los interesados y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LA FORMALIZACIÓN, CONCLUSIÓN, PRÓRROGA Y CONTENIDO DEL CONVENIO

Artículo 38.- Formalización del Convenio Marco. El Convenio Marco se formalizará mediante contrato suscrito entre la Dirección General de Contrataciones Públicas y los proveedores seleccionados. Su suscripción habilitará a los proveedores para operar en la Tienda Virtual y no generará obligación de compra mínima para las instituciones contratantes.

Artículo 39.- Contenido y modelo del contrato. El contrato establecerá las condiciones generales, técnicas, económicas, operativas y jurídicas aplicables a las contrataciones derivadas, así como los derechos y obligaciones de las partes, mecanismos de actualización, seguimiento y demás condiciones necesarias para su ejecución.

Párrafo. - La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará y aprobará modelos estandarizados de Convenio Marco, pudiendo establecer modelos diferenciados según la naturaleza del objeto, modalidad de contratación o características del mercado.

Artículo 40.- Vigencia, prórroga y gestión. El convenio tendrá una duración máxima de dos (2) años, contados a partir de su entrada en vigor. Podrá prorrogarse por hasta dos (2) años adicionales, cuando se mantengan las condiciones que le dieron origen y resulte conveniente para el interés público, previa aceptación de los proveedores seleccionados.

Párrafo. - La prórroga deberá sustentarse en análisis técnicos, económicos y de desempeño. La no aceptación por parte de un proveedor no generará penalidad ni afectará su condición en el Registro de Proveedores del Estado. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá los instrumentos necesarios para regular la gestión de las contrataciones derivadas y las órdenes de compra en la Tienda Virtual, en estos casos.

Artículo 41.- Suscripción de contrato en el convenio marco. Los proveedores seleccionados deberán suscribir un contrato conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, con lo cual el convenio marco quedará perfeccionado. La vigencia del contrato no podrá exceder la vigencia del Convenio Marco.

Párrafo. - La falta de suscripción de contrato dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, sin causa justificada, dejará sin efecto la selección, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 42.- Operación de los Convenios. Todos los Convenios Marco se gestionarán en todas sus etapas a través de la Tienda Virtual administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 43.- Capacitaciones obligatorias para los seleccionados. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá programas de capacitación para los proveedores seleccionados sobre la gestión y funcionamiento de los Convenios Marco y la Tienda Virtual, cuando así se establezca en los documentos del procedimiento. Su acreditación será requisito para la formalización del convenio.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRATACIONES DERIVADAS, GESTIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA Y EQUILIBRIO ECONÓMICO

Artículo 44.- Ejecución de las contrataciones derivadas. Las instituciones contratantes realizarán las contrataciones derivadas durante la vigencia del Convenio Marco, a través de la Tienda Virtual y conforme a las condiciones establecidas. Las órdenes de compra formalizarán dichas contrataciones y estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y demás controles aplicables.

Párrafo I.- La institución contratante será responsable de la ejecución de sus órdenes de compra, incluyendo su recepción, pago, garantías, penalidades, reclamaciones y cierre, conforme a la normativa aplicable.

Párrafo II.- La emisión de varias órdenes de compra no constituirá fraccionamiento solo cuando responda a necesidades reales y se realice conforme al Convenio Marco.

Artículo 45.- Tasas por servicios. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá establecer, mediante resolución, el cobro de tasas por servicios por órdenes de compra generadas de los Convenios Marco. Dicho cobro será

destinado a la administración, sostenibilidad, monitoreo y mejora de la Tienda virtual. Esto sin perjuicio de otras tasas que legalmente puedan establecerse.

Artículo 46.- Restablecimiento del equilibrio económico. Podrá restablecerse el equilibrio económico del Convenio Marco cuando circunstancias extraordinarias, imprevisibles o sobrevinientes, ajenas al proveedor, alteren de manera sustancial las condiciones económicas bajo las cuales fue adjudicado. El restablecimiento procederá previa solicitud motivada y debidamente documentada del proveedor, cuando se configuren:

- 1) Variaciones extraordinarias y sostenidas de precios;
- 2) Incrementos relevantes en costos logísticos, transporte o materias primas;
- 3) Fluctuaciones cambiarias significativas;
- 4) Modificaciones tributarias o regulatorias posteriores a la presentación de la oferta;
- 5) Situaciones de desabastecimiento o alteraciones severas de las cadenas de suministro;
- 6) Fuerza mayor o caso fortuito; y
- 7) Otras circunstancias extraordinarias, imprevisibles y no imputables al proveedor que produzcan una alteración sustancial de las condiciones económicas.

Párrafo I.- La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá autorizar ajustes razonables y proporcionales y únicamente respecto de las prestaciones pendientes de ejecución.

Párrafo II.- Los ajustes deberán sustentarse en criterios técnicos, económicos y de mercado, y podrán ser revisados cuando desaparezcan las circunstancias que les dieron origen.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE PROVEEDORES

Artículo 47.- Evaluación del desempeño. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá un sistema permanente de evaluación del desempeño de los proveedores de los Convenios Marco, basado en información objetiva, verificable y registrada en los sistemas correspondientes.

Párrafo I.- La evaluación considerará, como mínimo, la calidad de los bienes o servicios, cumplimiento de plazos, especificaciones técnicas, niveles de servicio,

garantías, incidencias, reclamaciones y satisfacción de las instituciones contratantes.

Párrafo II.- La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá la metodología, indicadores, periodicidad y fuentes de información para la evaluación.

Párrafo III.- Las instituciones contratantes deberán registrar, en los medios habilitados, la información relativa al cumplimiento de las órdenes de compra, incluyendo calidad, plazos, conformidad y satisfacción.

Artículo 48.- Efectos de la evaluación y medidas por bajo desempeño. Los resultados de la evaluación de los proveedores servirán de insumo para la gestión del Convenio Marco y podrán sustentar, ante incumplimientos reiterados o desempeño insatisfactorio, la adopción de medidas correctivas, planes de mejora, suspensión temporal, exclusión o limitación para recibir órdenes de compra, mediante acto administrativo motivado y con observancia del debido proceso, sin perjuicio del régimen sancionador aplicable.

TÍTULO IV

DE LAS INCORPORACIONES EN LOS CONVENIOS MARCO

CAPÍTULO I

DE LA INCORPORACIÓN DE CONTRATACIONES CONJUNTAS Y ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Artículo 49.- Incorporación de contrataciones conjuntas a la Tienda Virtual. Los resultados de las contrataciones conjuntas podrán incorporarse a la Tienda Virtual cuando se trate de bienes o servicios comunes y estandarizados y el pliego de condiciones haya previsto dicha posibilidad, siempre que se garanticen la trazabilidad, publicidad y control de las adquisiciones.

Párrafo. - La incorporación no constituirá un nuevo procedimiento de selección y estará sujeta a los límites, condiciones, vigencia y montos establecidos en el procedimiento y contrato original.

Artículo 50.- Incorporación de soluciones innovadoras a la Tienda Virtual. Las soluciones derivadas de procedimientos de Asociación para la Innovación podrán incorporarse a la Tienda Virtual mediante un Convenio Marco especial, cuando:

- a) Sean susceptibles de utilización transversal por las entidades públicas;
- b) El procedimiento de origen haya garantizado la libre concurrencia;
- c) Existan derechos de uso y condiciones de escalabilidad para la Administración Pública;
- d) Se acredite un interés público transversal; y
- e) Su incorporación no altere sustancialmente el objeto del contrato principal.

Párrafo. - La incorporación conforme a este artículo no requerirá un nuevo procedimiento de selección y deberá coordinarse con el órgano rector o la autoridad sectorial competente, a fin de validar su pertinencia, funcionalidad, interoperabilidad y escalabilidad.

Artículo 51.- Convenio Marco de asociación para la innovación. Es el instrumento derivado de procedimientos de asociación para la innovación que permite la adquisición de soluciones innovadoras de utilización transversal por las entidades públicas, previamente desarrolladas o validadas mediante un procedimiento competitivo.

Párrafo. - Este Convenio Marco podrá establecer condiciones especiales de licenciamiento, escalabilidad, actualización, soporte e interoperabilidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 52.- Firmeza del acto de selección. La formalización del Convenio Marco procederá una vez se emita el acto administrativo de selección, conforme a los plazos y mecanismos establecidos en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento general de aplicación.

CAPÍTULO II

DE LA INCORPORACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NUEVOS PROVEEDORES Y DE LA ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

Artículo 53.- Incorporación de nuevos proveedores. Durante la vigencia de los Convenios Marco abiertos, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá convocar la incorporación de nuevos proveedores cuando resulte necesario para fortalecer la competencia, ampliar la cobertura, garantizar el abastecimiento, atender variaciones de la demanda o corregir insuficiencias identificadas.

Párrafo I.- La convocatoria podrá comprender la totalidad del Convenio Marco o determinados bienes, servicios, lotes, categorías o renglones, conforme a las necesidades identificadas y a las condiciones del mercado.

Párrafo II.- Los nuevos proveedores deberán cumplir los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego de condiciones y quedarán sujetos a las condiciones vigentes del Convenio Marco. Su incorporación no podrá alterar el objeto de este ni restringir la libre competencia.

Párrafo III.- Como regla general, la incorporación no podrá efectuarse antes de transcurridos seis (6) meses desde la entrada en vigor del Convenio Marco, conforme a la periodicidad prevista en el cronograma del procedimiento, salvo las excepciones debidamente justificadas previstas en este Reglamento.

Artículo 54.- Procedimiento de incorporación. La incorporación de nuevos proveedores se realizará mediante convocatoria pública, sustentada en un análisis técnico y económico y formalizada mediante acto administrativo que determine su alcance y condiciones. La convocatoria se publicará conforme a los mecanismos de publicidad establecidos en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento General de Aplicación.

Párrafo. - El plazo para la presentación de ofertas será de treinta (30) días calendario y podrá reducirse excepcionalmente hasta quince (15) días cuando exista un aviso o calendario previamente publicado y se garanticen la igualdad, transparencia y libre competencia.

Artículo 55.- Incorporación por condiciones de competencia o abastecimiento. Cuando un lote o categoría presente baja participación de proveedores, riesgo de desabastecimiento o desviaciones significativas respecto de los precios de referencia, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá disponer la incorporación de nuevos proveedores, previa evaluación de las condiciones del mercado, la disponibilidad de oferentes y el interés público.

Artículo 56.- Suspensión y convocatoria extraordinaria. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender temporalmente la participación de un proveedor por bajo desempeño, mediante acto motivado y con garantía del debido proceso. Cuando la suspensión afecte la competencia o la capacidad de abastecimiento, podrá realizar convocatorias extraordinarias para incorporar nuevos proveedores conforme a este Reglamento y al pliego de condiciones.

Artículo 57.- Actualización de precios. Durante la vigencia del Convenio Marco, los proveedores podrán registrar en la Tienda Virtual:

- a) Descuentos temporales, indicando el período de aplicación, que no podrá ser inferior a treinta (30) días, sin alterar el precio base registrado.
- b) Reducciones permanentes, que sustituirán el precio vigente desde su registro y no podrán ser revertidas unilateralmente durante la vigencia del Convenio Marco.

Párrafo. - La actualización de precios estará sujeta a los mecanismos de verificación y control aplicables, sin perjuicio de las disposiciones relativas a las ofertas anormalmente bajas o temerarias. La Tienda Virtual garantizará la publicidad y trazabilidad de los precios, descuentos, condiciones y períodos de aplicación.

Artículo 58.- Monitoreo de precios. La Dirección General de Contrataciones Públicas realizará periódicamente análisis comparativos de los precios registrados en los Convenios Marco, con base en fuentes verificables y condiciones homogéneas de comparación.

Párrafo. - Cuando se identifiquen desviaciones significativas respecto de los precios de referencia, podrá requerir al proveedor las explicaciones correspondientes o invitarlo a mejorar sus precios. La desviación, por sí sola, no constituirá incumplimiento.

Artículo 59.- Comparación de ofertas en la Tienda Virtual. La Tienda Virtual deberá permitir la consulta y comparación de proveedores, bienes y servicios, precios, disponibilidad y condiciones de suministro, garantizando transparencia, trazabilidad y acceso a la información necesaria para la contratación derivada.

TÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TIENDA VIRTUAL Y EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Artículo 60.- Administración de la Tienda Virtual. La Tienda Virtual será administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas y contendrá los bienes, servicios y proveedores incorporados a Convenios Marco vigentes. Corresponderá a esta:

- 1) Mantener actualizada la plataforma;

- 2) Habilitar, modificar, suspender o retirar la información correspondiente a bienes, servicios y proveedores;
- 3) Gestionar los usuarios, perfiles y permisos de acceso;
- 4) Garantizar la seguridad, trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información; y
- 5) Emitir los manuales, instructivos y lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 61.- Obligatoriedad de uso de la Tienda Virtual. Las instituciones contratantes deberán utilizar la Tienda Virtual para adquirir los bienes y servicios comunes y estandarizados disponibles en los Convenios Marco vigentes. Excepcionalmente, podrán realizar procedimientos fuera de esta cuando los bienes o servicios no se encuentren disponibles o cuenten con autorización previa de la Dirección General de Contrataciones Públicas, siempre que se justifique que la alternativa resulta más conveniente y genera mayor valor por dinero.

Párrafo. - Cuando se gestione un procedimiento fuera de la Tienda Virtual sin la autorización correspondiente, la Dirección General de Contrataciones Públicas podrá requerir su suspensión e instruir la utilización del Convenio Marco aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 62.- Contenido y acceso a la Tienda Virtual. La Tienda Virtual incorporará únicamente bienes, servicios y proveedores seleccionados y formalmente incorporados al Convenio Marco, y deberá contener, como mínimo:

- 1) Bienes y servicios, especificaciones, precios, disponibilidad, cobertura y condiciones de entrega;
- 2) Garantías y demás condiciones comerciales aplicables;
- 3) Información de los proveedores habilitados; y
- 4) La información necesaria para gestionar las contrataciones derivadas.

Párrafo I.- El acceso a la información pública será libre y gratuito, salvo las restricciones previstas en la normativa sobre información reservada, confidencial y protección de datos.

Párrafo II.- El acceso a las funcionalidades operativas estará sujeto a usuarios, perfiles, roles y permisos autorizados por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Las actuaciones realizadas quedarán registradas para fines de trazabilidad, control y auditoría.

Artículo 63.- Visualización y presentación de precios. Los precios deberán presentarse de forma desagregada, identificando el valor base, los impuestos y demás costos autorizados, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 64.- Suspensión o limitación de acceso. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá suspender, limitar o revocar el acceso de los proveedores o usuarios a la Tienda Virtual cuando exista uso indebido, incumplimiento de las reglas aplicables, riesgos de seguridad o alteración, manipulación o incorporación no autorizada de información.

Párrafo. - Las medidas deberán ser motivadas y proporcionales, limitarse al acceso afectado cuando sea posible y establecer su duración y las condiciones para su restablecimiento, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador núm. DGCP-SNCP-02-2026 y demás normativas aplicables.

TÍTULO VI COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS CONVENIOS MARCO

CAPÍTULO I COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 65.- Rol del Ministerio de Hacienda y Economía. En el marco de su rectoría financiera, con carácter técnico mas no vinculante, este Ministerio podrá:

- 1) Emitir recomendaciones técnicas sobre el impacto fiscal y presupuestario, la sostenibilidad financiera y la interoperabilidad con los sistemas de administración financiera del Estado.
- 2) Coordinar mecanismos de interoperabilidad con los sistemas financieros y presupuestarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Párrafo. - Estas atribuciones no sustituyen las competencias de rectoría del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, tales como las técnicas, las regulatorias y operativas de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 66.- Mesa técnica de coordinación. Se establece la Mesa técnica de coordinación, integrada por representantes de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del Ministerio de Hacienda y Economía, como

mecanismo permanente para el seguimiento, evaluación operativa y mejora de los Convenios Marco.

Artículo 67.- Responsabilidades de la Dirección General de Presupuesto. Podrá, en el marco de sus competencias:

- 1) Colaborar en el análisis del impacto presupuestario y de la sostenibilidad financiera de los Convenios Marco.
- 2) Participar, en coordinación con la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el monitoreo de los indicadores de ahorro, eficiencia y ejecución presupuestaria derivados de los Convenios Marco.

Artículo 68.- Rol de la Contraloría General de la República. Ejercerá, en el marco de sus competencias, el control interno y fiscalización de las operaciones derivadas de los Convenios Marco, así como las demás funciones de control que le atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 69.- Acompañamiento institucional de la DIGEIG. Acompañará a la Dirección General de Contrataciones Públicas, con carácter preventivo, consultivo y de observación institucional, en los procedimientos de selección y gestión de Convenios Marco, conforme a sus competencias legales y reglamentarias, a fin de fortalecer la transparencia, integridad, ética pública y prevención de riesgos de corrupción.

Párrafo. - Sus observaciones y recomendaciones no tendrán carácter vinculante ni suspenderán los procedimientos o actuaciones administrativas, correspondiendo al órgano competente adoptar las decisiones que procedan conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL, SUPERVISIÓN, INVESTIGACIÓN Y RÉGIMEN DE INCUMPLIMIENTOS EN LOS CONVENIOS MARCO

Artículo 70.- Control y supervisión. La Dirección General de Contrataciones Públicas supervisará los Convenios Marco y su gestión en la Tienda Virtual, pudiendo establecer mecanismos de validación y verificación bajo un enfoque basado en riesgos.

Párrafo I.- Los proveedores y las instituciones contratantes deberán colaborar y suministrar la información requerida. Estas últimas deberán reportar las no conformidades identificadas en la ejecución de las órdenes de compra.

Párrafo II.- La supervisión de la Dirección General de Contrataciones Públicas no sustituirá las responsabilidades de las instituciones contratantes respecto de la ejecución de las órdenes de compra.

Artículo 71.- Reclamaciones, investigaciones e incumplimientos. La Dirección General de Contrataciones Públicas gestionará las reclamaciones e investigaciones relacionadas con los Convenios Marco, así como los incumplimientos que se deriven de estos, de conformidad con la Ley núm. 47-25, su Reglamento General de Aplicación, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador y demás normativa sobre procedimiento administrativo vigente.

Párrafo. - La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá adoptar medidas preventivas o correctivas y establecer mecanismos para la gestión y registro de reclamaciones, no conformidades e incumplimientos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. Las medidas preventivas no tendrán carácter sancionador y se limitarán al tiempo estrictamente necesario.

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 72.- Régimen de supletoriedad. Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley núm. 47-25, su Reglamento de aplicación núm. 52-26 y demás normativa administrativa vigente.

Artículo 73.- Revisión periódica. El presente Reglamento será objeto de revisión técnica periódica, a fin de evaluar su eficacia, impacto en la competencia y adecuación a las necesidades de la contratación pública.

Artículo 74.- Entrada en vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



Dirección General de Contrataciones Públicas
Carlos Ernesto Pimentel - Director General (20/10/2026 08:57 AST)
Documento firmado digitalmente, para validar por medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/dgcp/v/d7089416-9edb-4287-815f-ee9c9d24e078>